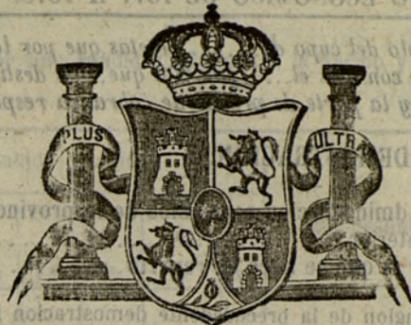


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.		SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.	
	Pesetas.		Pesetas.
Por un año.....	17,50	Por un año.....	20
Por seis meses.....	9,10	Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	4,90	Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 190.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Aprobado por Real orden de 20 del actual el repartimiento del cupo de contribucion territorial que ha correspondido á cada uno de los pueblos de esta provincia para el año económico de 1877 á 78, formado por esta Administracion con arreglo á lo dispuesto en orden circular de 30 de Abril último, y debiendo los Ayuntamientos proceder á la formacion de los individuales segun el señalamiento que les ha correspondido, la oficina de mi cargo está en el caso de hacer las preven- ciones siguientes:

- 1.° Los repartimientos individuales girarán sobre la mayor riqueza declarada por los particulares y la obtenida por la gestion administrativa, sirviendo por lo menos de base la señalada por la Administracion, sin excluir el importe de las reclamaciones de agravio que no estén resueltas por la Superioridad.
- 2.° El cupo designado á los pueblos es fijo é invariable, y por lo tanto

es preciso que el concepto de cupo para el Tesoro sea en absoluto el mismo que señala la Administracion.

3.° Conocidas las alteraciones que haya sufrido la riqueza, puesto que los Ayuntamientos y Juntas periciales habrán ultimado sus trabajos, se procederá desde luego á hacer la derrama individual formando los repartimientos con entera sujecion al modelo núm. 1.° inserto á continuacion.

4.° Cuidarán los Ayuntamientos de que el orden en colocacion de contribuyentes sea: 1.° los propietarios vecinos del distrito municipal; á continuacion y con separacion de alguna linea los solamente colonos vecinos tambien de la municipalidad; despues y con la debida separacion los terratenientes vecinos de pueblos limítrofes que labren por sí sus fincas; luego, tambien con la debida designacion, los hacendados forasteros que tienen sus fincas dadas en arrendamiento; y así sucesivamente los Ayuntamientos por sus bienes de propios y del comun que administran, las corporaciones civiles y eclesiásticas tambien por lo que administran ó posean; y, por último, el Estado por las fincas que verdaderamente posea y tenga arrendadas.

5.° Cada contribuyente figurará en un solo número en el repartimiento, y se colocarán por riguroso orden alfabético dentro de la seccion correspondiente, teniendo cuidado de expresar las señas del domicilio, en particular de los forasteros, respecto á los cuales de ningun modo dejará de estamparse el punto de su vecindad.

6.° Los municipios que utilicen el recargo hasta el 4 por 100 sobre la riqueza para atenciones municipales repartirán el 2.62 por 100 sobre la can-

lidad que utilicen para el premio de cobranza correspondiente.

7.° Los Ayuntamientos que al practicar la derrama de la cuota para el Tesoro no lo hicieren de los recargos que expresa la regla anterior, se entiende que renuncian á su imposicion, no autorizándose despues reparto alguno adicional, segun determina la Real orden de 9 de Agosto de 1876.

8.° Formados los repartos segun queda indicado, se expondrán al público en las casas de Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan reclamar de agravio; y cuando esto sucediere, se resolverá y notificará el acuerdo á los interesados en el término de tercero dia.

9.° Al remitir á esta Administracion los repartos acompañarán, sin separar de sus matrices, los recibos talonarios que les facilitará la Delegacion del Banco de España; y, conforme á lo dispuesto en Real orden de 10 de Abril próximo pasado, los municipios llenarán el pormenor de las matrices estampando en todas el sello de la corporacion.

10. El original y copia del reparto se presentarán extendidos el primero en papel del sello undécimo, y la segunda en el de oficio, ó acompañando en otro caso el correspondiente reintegro en papel de pagos al Estado, y de ningun modo en otra clase de papel. Además, y tambien en papel de oficio ó su reintegro, se remitirá la lista cobratoria, formada con entera sujecion al modelo número 2.

11. Tanto al original como á la copia del repartimiento se unirán los documentos siguientes:

- 1.° Apéndice del amillaramiento.
- 2.° Certificacion de haberse expuesto aquel al público y sido resueltas las reclamaciones de agravio ocurridas, expresando estas, y las fechas de su exposicion.
- 3.° Certificado del acuerdo del Ayuntamiento para el recargo del 4 por 100 sobre la riqueza, expresando la proporcion en que este se utiliza.
- 4.° Relacion de las fincas sobre que se imponga contribucion al Estado, segun modelo núm. 3.
- 5.° Estado de fincas exentas perpetua y temporalmente, modelo n.° 4.
- 6.° Estado gradual del número de contribuyentes é importe de sus cuotas, modelo núm. 5.
- 7.° Resúmen de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, arreglado al modelo núm. 6.

La falta de exactitud ó defectos que contengan cualquiera de estos documentos, será bastante para la devolucion del reparto, incurriendo por ello los Ayuntamientos en una responsabilidad que será exigida sin consideracion alguna, siendo responsables al importe total del primer trimestre si al llegar la época de su cobranza no pudiesen verificarla los recaudadores del Banco por carecer de los recibos y listas cobratorias.

El plazo señalado por esta Administracion para la presentacion de los repartos, será hasta el dia 10 de Agosto próximo; entendiéndose que los que á esta fecha estuvieren en descubierto sufrirán un planton que en el dia 11 del mismo se expedirá contra ellos y continuará en el pueblo hasta su recibo.

Burgos 9 de Julio de 1877. = El Jefe económico, Santos Sorribas.

(Modelo núm. 3.)

DISTRITO MUNICIPAL DE....

ANO ECONOMICO DE 1877-78.

Relacion de las fincas radicantes en este distrito que por no haber sido vendidas administra la Nacion y están comprendidas en el repartimiento de la contribucion territorial.

Corporaciones de que proceden.	Nombre del término en que radican.	Cabida y calidad.						Su deslinde.	Riqueza líquida que representan.		Nombre del arrendatario.
		De 1.ª		De 2.ª		De 3.ª			Pesetas.	Cénts.	
		Fs.	Cs.	Fs.	Cs.	Fs.	Cs.				

Modelo núm. 4.

PROVINCIA DE BURGOS. FINCAS EXENTAS. DISTRITO MUNICIPAL DE....

Estado demostrativo de la propiedad rústica y urbana exenta perpétua y temporalmente de la contribucion territorial, conforme a los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, pertenecientes al término jurisdiccional de este distrito.

FINCAS EXENTAS PERPÉTUAMENTE.

FINCAS RÚSTICAS.						FINCAS URBANAS.							
Situación.	Clase.	CABIDA. Fanegas de tierra.	Pertenencia.	Causa de la exencion.	Valor capital. Escudos.	Producto ó renta anual. Escudos.	Situación.	Clase.	CABIDA. Fanegas de tierra.	Pertenencia.	Causa de la exencion.	Valor capital. Escudos.	Producto ó renta anual. Escudos.

(Modelo núm. 5.º)

(Modelo núm. 6.º)

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

ANO ECONOMICO DE 1877-78.

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

ANO DE 1877 A 1878.

Resúmen de clasificacion de contribuyentes por categorías.

Resúmen de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito.

CATEGORÍAS.	Número de contribuyentes	Importe de las cuotas anuales.	
		Pesetas.	Céntimos.
1.ª De 25 céntimos de peseta á 1 peseta			
2.ª De 1 peseta inclusive hasta 5 inclusive			
3.ª De 5 á 10 id.			
4.ª De 10 á 20 id.			
5.ª De 20 á 30 id.			
6.ª De 30 á 40 id.			
7.ª De 40 á 50 id.			
8.ª De 50 á 100 id.			
9.ª De 100 á 200 id.			
10 De 200 á 300 id.			
11 De 300 á 500 id.			
12 De 500 á 1000 id.			
13 De 1000 á 2000 id.			
14 De 2000 á 5000 id.			
15 De 5000 á arriba			
Totales.....			

OBJETO de imposicion.	Número de contribuyentes.		Número de las fincas sujetas a la contribucion.	Pesetas.		Participes en este producto líquido sujetos a la contribucion.	Total igual.	
	Propietarios.	Colonos.		Producto total evaluado.	Bajas por gastos naturales.			Líquido imponible.
Propiedad rural.								
Idem urbana....								
Idem ganaderia.								
Total general.								

**ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

Por Real orden de dos del actual, comunicada por la Direccion general del Tesoro público y Ordenacion general de pagos del Estado en circular de cinco del mismo se dispone que se admitan á reconocimiento en las Administraciones económicas el décimo-sétimo cupon de los Bonos del Tesoro de la primera emision, y el sexto de los de la segunda y vencimiento de treinta de Junio último.

Lo que se pone en conocimiento de los tenedores de esta clase de valores, para que desde el dia de hoy hasta el treinta y uno del corriente mes puedan presentarlos en esta Administracion económica en facturas separadas para cada emision, que se facilitarán gratis, señalándose para la presentacion los dias no feriados, de nueve de la mañana á una de la tarde, advirtiendo que pasado el término marcado anteriormente tendrán que presentarse los indicados cupones en la Tesoreria Central precisamente, segun lo dispuesto en la referida Real orden.

Burgos 9 de Julio de 1877.—Santos Sorribas.

Providencias judiciales.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Burgos.**

Don José Antonio de Parada y Mejía,
Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: que el dia trece del actual, á las doce de su mañana, se venderán en el mercado del Hospital del Rey, extramuros de esta ciudad, para pago de costas impuestas en causa criminal á Casimiro Ausin, vecino de Villavieja, los ganados de su pertenencia siguientes:

Una vaca llamada Guinda, de cinco años, tasada en 150 pesetas.

Otra llamada Gallarda, de cinco años, tasada en 125 pesetas.

Un novillo de cuatro años, llamado Raposo, en 100 pesetas.

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento de los que tengan interés en su adquisicion, debiendo tener presente que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Burgos tres de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—José A. de Parada.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

Anuncios oficiales.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE BURGOS.**

Se hallan vacantes las plazas de cartero de Pedrosa del Páramo, con el haber anual de 200 pesetas, y la de Cañizar de los Ajos con obligacion de servir á Palacios de Benaber, con 300 pesetas; y las de peaton de Villadiego á Castromorca y Villegas con el haber de 350 pesetas anuales; la de Pedrosa del Páramo á Susinos, Tobar y Las Hormazas, con 400 pesetas; la de Pedrosa del Páramo á Sasamon, Olmillos y Villasidro, con 400 pesetas; la de Cañizar de los Ajos á Villorejo,

San Pedro Samuel y Avellanosa del Páramo, con 350 pesetas; y la de Cañizar de los Ajos á Citores del Páramo y Yudego, con 250 pesetas.

En su consecuencia, he dispuesto hacerlo público por medio del Boletín oficial de esta provincia, para que los licenciados del ejército que se crean adornados con la aptitud necesaria para su buen desempeño acudan por conducto de este Gobierno al Ilmo. Sr. Director general de Correos, acompañando copia autorizada de la licencia absoluta y certificado de buena conducta dentro del término de 30 dias á contar desde el en que tenga lugar su insercion.

Burgos 7 de Julio de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargo sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Tarifa oficial	De arbitrios municips.	Total.
	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.
Fielato del Abasto.....	510,63	14,47	525,10
» Matadero.....	336,51	»	336,51
» Ferro-carril.....	132,17	15,86	148,03
» Santander.....	28,28	27,48	55,76
» Madrid.....	91,59	15,67	107,26
» Francia.....	32,41	59,77	92,18
» San Pedro.....	18,02	10,91	28,93
» Central.....	»	»	»
Oficina de Administracion.....	»	»	»
Total.....	1149,61	144,16	1293,77

Burgos 5 de Julio de 1877.—Ramon Somoza.—El Jefe económico, Sorribas.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Tarifa oficial	De arbitrios municips.	Total.
	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.
Fielato del Abasto.....	663,50	12,16	675,66
» Matadero.....	411,14	»	411,14
» Ferro-carril.....	21,31	14,38	35,69
» Santander.....	»	23,99	23,99
» Madrid.....	74,25	4,94	79,19
» Francia.....	22,98	66,79	89,77
» San Pedro.....	15,06	12,60	27,66
» Central.....	»	»	»
Oficina de Administracion.....	»	»	»
Total.....	1208,24	134,86	1343,10

Burgos 6 de Julio de 1877.—Ramon Somoza.—El Jefe económico, Sorribas.

Anuncios particulares.

HOSPITAL DEL REY EN BURGOS.

Mercado de ganados los viernes.

En el que de ganado vacuno y lanar se viene celebrando desde tiempo inmemorial todos los viernes del año en este Hospital del Rey, han hecho los dueños de los establecimientos de comestibles grandes economías, así en los precios de las comidas y bebidas como mejoras en sus clases, poniendo además á disposicion de los concurrentes (gratis) para sus ganados las excelentes tenadas y patios de los edificios para que puedan guarecerse, sin perjuicio de que puedan utilizar los espaciosos campos de siempre para los arreaderos y salidas libremente de los ganados, sin confusion, como hasta aquí se ha hecho en este antiguo mercado, creado naturalmente por lo que, y por la mucha concurrencia, tiene tanta nombradía en la Península y en el extranjero para honra y provecho de la Provincia. Hospital del Rey 7 de Julio de 1877.

BAÑOS DE GRÁBALOS.

El magnífico Establecimiento de aguas sulfurosas de Grábalos (provincia de Logroño), de reconocida eficacia por la ciencia médica contra el vicio herpético, humores de la sangre y toda clase de erupciones cutáneas, sin rival en Europa, se halla abierto para la presente temporada desde 1.º de Junio.

Los señores bañistas encontrarán en este Establecimiento esmerado servicio y economía, así como en los cómodos carruajes que han de trasladarlos desde las estaciones de Castejon y Tudela, habiendo desaparecido los temores del mal camino de otros años en el trayecto desde Castejon, por estar terminada la magnífica carretera en construccion.

Las personas que deseen usar las aguas en sus respectivas localidades, pueden dirigirse en dicho Grábalos al encargado D. Dionisio Presa, quien les facilitará cada caja con 12 ó 24 botellas de cuartillo y medio, con funda de paja, cápsula y perfectamente embaladas á 12 y 24 pesetas respectivamente. La conduccion y portes será de cuenta del comprador, y el pago al contado en metálico ó libranzas de fácil cobro, sobre Logroño, Calahorra, Alfaro ó Tudela.

Los señores farmacéuticos que pidan de 48 botellas en adelante se les hará una rebaja de 10 por 100.

**ESTACION METEOROLOGICA
DE BURGOS.**

Observaciones del dia 8 de Julio de 1877.

Barómetro. } 9^h m. A=695,2
 } 3^h t. A=695,7
 } 9^h m. ter. seco=12,3
 } 0^h ter. hum=11,2
Psicrómetro } 3^h t. ter. seco=15,8
 } ter. hum=14,4
 } Max. sol=29,1
Temperatura } Min. sombra=17,0
 } Min. sombra=9,0
 } reflector=7,1
Direccion del viento. } 9^h m.=N
 } 3^h t.=NE